

## CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL

### CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2209 de 1998, “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.”; esto ya sea por inexistencia de perfiles adecuados, insuficiencia del personal existente, o necesidad de conocimientos altamente especializados.
3. Que, de acuerdo con los estudios previos suscritos por el **Coordinador del Grupo de Relacionamento con el Ciudadano de la Secretaría General, Sergio Alfredo Rincón Velandia**; se necesita contratar la ejecución del siguiente Objeto: “**OBJETO: 200035 Prestar servicios de apoyo a la gestión en atención a la ciudadanía, orientando a usuarios que requieran información sobre el Servicio Público de Empleo en los diferentes canales instituidos por la entidad, así como en gestión de correspondencia de la Entidad.**”

Por lo anterior, el suscrito Secretario General;

### CERTIFICA

Que, de acuerdo con la revisión efectuada por el Grupo de Gestión y Desarrollo Talento Humano, remitido a este despacho mediante correo electrónico por la coordinadora de Talento Humano el día 19 de enero de 2026, respecto de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; y, la Justificación planteada en el documento de Estudios Previos suscrito por el **Coordinador del Grupo de Relacionamento con el Ciudadano de la Secretaría General**; se evidencia que, No se cuenta con el recurso humano suficiente y/o que posea los conocimientos especializados y la experiencia para asumir las *Obligaciones Específicas* establecidas en el citado documento; motivo por el cual se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad prevista en el documento de Estudios Previos para la vigencia 2026.

Se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Enero de 2026.



**JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ**  
Secretario General

**Proyectó:** Laura Yasmin Barrera Moreno - Coordinadora GGDTH

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: “Artículo 3°. - Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”(…)